

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

LA DENOMINACION, LOS FINES Y EL DOMICILIO SOCIAL

Artº. 1.- Se constituye la **Asociación para la Formación Integral (A.F.I.)** sin ánimo de lucro que, al amparo del artículo 22 de la Constitución regulará sus actividades y sus Estatutos de acuerdo con la Ley 3/88 de 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación (Normativas Forales).

El ámbito de actuación de A.F.I. será principalmente, la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artº. 2.- Esta Asociación es de carácter apartidista y se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociación, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las Disposiciones Reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artº. 3.- Los fines de ésta Asociación son:

- a)** El establecimiento de planes y programas de orientación, formación y estudios profesionales y ocupacionales, medioambientales y de salud laboral, entre otros.
- b)** La organización, gestión, impartición y administración de cursos, seminarios, jornadas, coloquios y otras actividades referidas a la formación de los trabajadores.
- c)** La orientación y capacitación de los trabajadores a la evolución tecnológica y a las nuevas profesiones.
- d)** La actualización y perfeccionamiento de los trabajadores para el desempeño de su puesto de trabajo.

- e) La orientación, información y capacitación para el propio puesto de trabajo.
- f) La orientación y preparación profesional y ocupacional de los jóvenes en situación de acceso al primer empleo.
- g) La investigación, el estudio, redacción de informes, la publicación y la difusión en el campo de la formación de los trabajos realizados por la propia Asociación o por personas físicas o jurídicas ajenas que se estimen de interés.
- h) La relación con las Instituciones de ámbito nacional, internacional o puramente extranjeras que realicen funciones semejantes, así como publicación de estudios, libros, traducciones e informes sobre las que se estime sea necesario o conveniente.
- i) Y, en general, la realización de todas las actividades, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas o necesarias para la consecución de los fines anteriores.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artº. 4.- El domicilio de la Asociación se establece y radica en: Vitoria, calle Urbina, 21.

El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa del ámbito territorial.

El domicilio fiscal se fijará en la Provincia de Alava, sin perjuicio de la apertura de Sedes en el resto de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

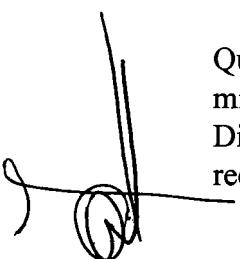
Artº. 5.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en éstos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPITULO SEGUNDO

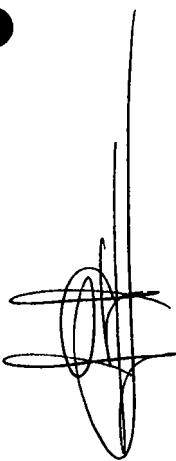
LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. SUS DERECHOS, SUS OBLIGACIONES, RÉGIMEN SANCIÓNADOR Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

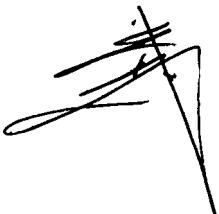
● **Artº. 6.-** Podrán ser miembros de A.F.I. las personas mayores de edad, que tengan capacidad legal de obrar y muestren interés en servir a los fines de la Asociación, y sean admitidos por la Junta Directiva.


Quienes deseen pertenecer a A.F.I. lo solicitarán por escrito, avalados por *dos* miembros de misma y dirigido al Presidente, el cuál dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin posibilidad de recurso alguno contra su acuerdo.

● **Artº. 7.-** No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

● **Artº. 8.-** La A.F.I., por acuerdo de la Junta Directiva podrá reconocer la condición de Socio Honorífico aquéllas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la misma, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física, por residir fuera del ámbito territorial de la Asociación. Esta calidad de Socio Honorífico no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni el derecho a participar en los Órganos de Gobierno y administración de la misma.


La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de Presidente y Vocales de honor a aquéllos socios de derecho que destaquen en el cumplimiento de los fines de la misma. La calidad de Presidente o Vocal de honor faculta a su percepto, con carácter vitalicio a participar como miembro de pleno derecho de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, con voz pero sin voto, independientemente de las facultades que por sí le conceda su calidad de Socio.



* DERECHOS

Artº. 9.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a)** Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b)** Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c)** Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d)** Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e)** Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f)** Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g)** Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- h)** Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i)** Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición, así como disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la entidad.
- j)** Formar parte de los grupos de trabajo.

* DEBERES

Artº. 10.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a)** Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- c)** Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fueren designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.

- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- e) Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y denunciar ante la Junta Directiva cualquier anormalidad o deficiencia que observen en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.

* RÉGIMEN SANCIONADOR

Artº. 11.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el Artº. 12 apartado 2 y siguientes.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquéllas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Vicepresidente Director Técnico que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la Audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General.

* PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artº. 12.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- 4) No satisfacer las cuotas fijadas durante seis meses.

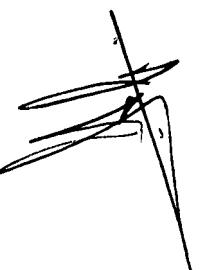
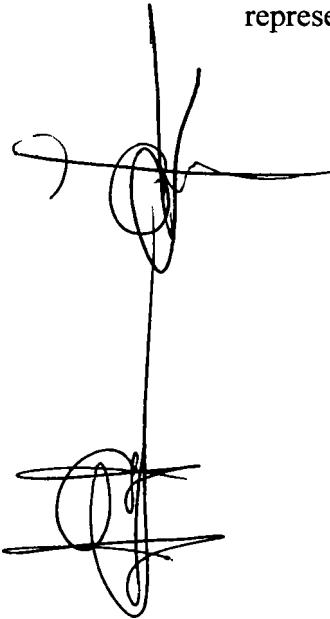
En caso de incurrir un socio en la circunstancia aludida en el apartado 3), el Presidente podrá ordenar al Vicepresidente Director Técnico la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cuál, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 11, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Vicepresidente Director Técnico, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 3 meses, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de dos tercios de los componentes de la misma (6).

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la Asamblea General. Mientras tanto, por acuerdo de la Junta Directiva se podrá acordar que el inculpado sea suspendido cautelarmente en sus derechos como socio.

La comunicación a un socio de su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.

Artº. 13.- La A.F.I. se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



CAPITULO TERCERO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artº. 15.- La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a)** Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b)** Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- c)** Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- d)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- e)** Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- f)** Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.
- g)** Disolver y liquidar la Asociación.
- h)** Modificar los Estatutos de la Asociación.

Artº. 16.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, para aprobar el Plan General de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artº. 17.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde al menos 2/3 de la Junta Directiva, ó porque lo solicite un número de socios que representen, como mínimo la *quinta* parte de la totalidad; en éste último caso, lo hará dentro de un período no superior a 20 días incluyéndose únicamente en el Orden del Día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Artº. 18.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de 7 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, el lugar y la hora de la reunión, así como el Orden del Día, en el cuál se incluirán preceptivamente las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si no está, le sustituirán sucesivamente, el Vice-presidente ó el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva, y redactará el acta de cada reunión, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se impugne. Tres días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios en el local social.

Artº. 19.- La Asamblea quedará constituida válidamente en *primera convocatoria* cuando concurra la mayoría de los socios presentes.

Quedará válidamente constituida en *segunda convocatoria* sea cual sea el número de socios presentes, siempre que la convocatoria haya sido realizada de conformidad con el Art. 18, excepto en aquéllos supuestos en los que se adopten acuerdos relacionados con el Art. 15, apartados *c), e), g) y h)*, en los que será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de los Socios.

La *segunda convocatoria* deberá hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá haberse anunciado con la primera.

Artº. 20.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

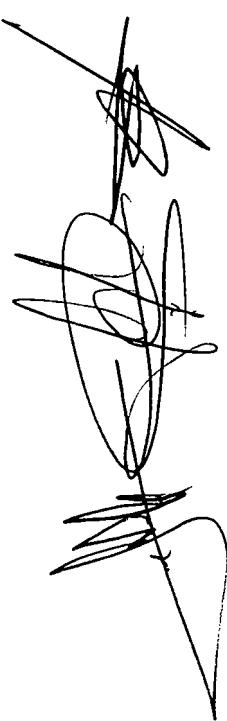
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares ó la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que éstos supongan el 51 % de los asociados, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, será por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.

Artº. 21.- El Voto es directo y personal, podrá ser a mano alzada nominal, y secreto.

Las votaciones serán ordinariamente a mano alzada; sólo tendrá lugar el voto nominal cuando así lo estime necesario la Junta Directiva o lo exija la Asamblea. El voto secreto tendrá lugar cuando así lo solicite el 10 % de los asistentes ó se traten cuestiones de índole personal, ó propuesta de la Junta Directiva. De igual forma se actuará en Asamblea extraordinaria.



FIRAS DE LOS SOCIOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CAPITULO CUARTO

LA JUNTA DIRECTIVA

Artº. 22.- La Junta Directiva que ostentará la representación y administración de la Asociación A.F.I., estará formada por *un* Presidente, *dos* Vicepresidentes, *un* Secretario y *dos* Vocales. Los cargos de Secretario y Vocales representarán en su conjunto a las provincias que componen la Comunidad Autónoma de Euskadi, uno por cada una de ellas.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y se elegirán por la Asamblea General.

Artº. 23.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad.

En el primer turno serán renovados el Secretario, el Vicepresidente Director Técnico y un Vocal, y en el segundo, -al año siguiente-, el Presidente, el Vicepresidente Director Financiero y de Recursos Humanos, y el otro Vocal.

Artº. 24.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá tener lugar por:

- a)** Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cuál se expongan los motivos.
- b)** Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c)** Baja como miembro de la Asociación.
- d)** Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que tenga lugar.

Si las vacaciones producidas fueron superiores a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, o si se produjera la vacante en el cargo del presidente, se deberá proceder a la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en la que será elegida una nueva Junta Directiva.

Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artº. 25.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a)** Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta Asamblea establezca.
- b)** Tomar los acuerdos precisos en relación con la comparecencia ante los Organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c)** Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d)** Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- e)** Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f)** Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g)** Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h)** Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- i)** Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que éstos grupos proyecten realizar.
- j)** Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se deberán encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

- k)** Llevar a cabo las gestiones necesarias entre los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- 1º.- Subvenciones y otras ayudas.
 - 2º.- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia, comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l)** Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hayan en éste depósito.
- m)** Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.
- n)** Cualquier otra facultad que no esté atribuída de forma específica a algún otro Órgano de gobierno de la Asociación, o que le haya sido delegada expresamente.

Artº. 26.- 1º) La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión extraordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

2º) Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con éste carácter el Presidente, ó bien si lo solicita la *tercera* parte de los miembros que la componen.

Artº. 27.- 1º) La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación, y hay un quórum de la *mitad más uno* de sus miembros.

2º) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, podrán ser excusados. La asistencia del Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, o bien, de los 2 Vicepresidentes y el Secretario, será siempre necesaria en la adopción de cualquier acuerdo.

3º) La Junta Directiva tomará los acuerdos por *mayoría simple* de votos de los asistentes.

Artº. 28.- 1º) La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones ó grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de *dos tercios* de sus miembros.

2º) También podrá nombrar, con el mismo quórum, a uno ó varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artº. 29.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es procedente.

CAPITULO QUINTO

EL PRESIDENTE

Artº. 30.- 1º) El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

2º) Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a)** La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b)** La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c)** Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d)** Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e)** Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f)** Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g)** Coordinar y complementar la formación a nivel de Euskadi.

3º) El Presidente será sustituido, en caso de ausencia y enfermedad, por el Vicepresidente Director Técnico, el Vicepresidente Director Financiero y de Recursos Humanos ó el vocal de más edad de la Junta, por éste orden.

** EL SECRETARIO

Artº. 31.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artº. 32.- VICEPRESIDENTES.

- A.- VICEPRESIDENTE DIRECTOR TECNICO.**
- B.- VICEPRESIDENTE DIRECTOR FINANCIERO Y DE RECURSOS HUMANOS.**

** EL VICEPRESIDENTE DIRECTOR TÉCNICO

A.-

1º) Son propias del Vicepresidente Director Técnico, las siguientes funciones:

- a)** Coordinar y complementar los estudios y análisis relacionados con la política institucional a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b)** Elaborar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c)** Convocar y Organizar las Reuniones de los Órganos de Dirección:
 - .- Asambleas y Juntas Directivas.

EL VICEPRESIDENTE
DIRECTOR FINANCIERO
Y
DE RECURSOS HUMANOS

Artº. 32.- Sustituirá a los anteriores en caso de ausencia, enfermedad o mandato del Presidente. Se encargará personalmente ó por delegación de :

- a) Gestión de Personal.
 - b) Asuntos Jurídicos.
 - c) Contabilidad.
 - d) Compras e inversiones.

VOCALES PROVINCIALES

Artº. 33.- Son propias de los Vocales provinciales, las siguientes funciones:

- a) Diseño y Control de los estudios y análisis relacionados con la política institucional a desarrollar a nivel Provincial.
 - b) Diseño y control de los programas formativos a nivel provincial.
 - c) Redactar y autorizar las certificaciones que quepa librar a nivel provincial.
 - d) Desempeñarán otras funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de las que de modo específico le sean encomendadas.

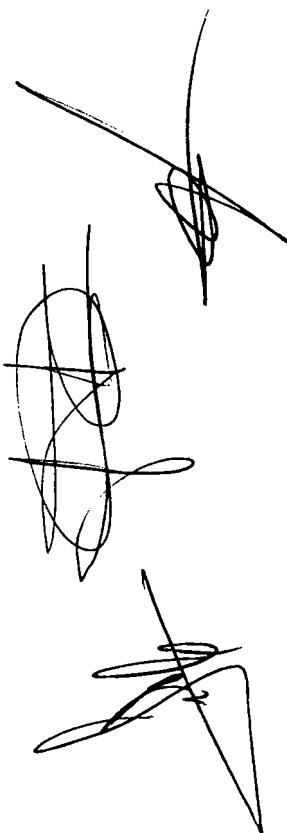
CAPITULO SEXTO

LAS COMISIONES ó GRUPOS DE TRABAJO

Artº. 34.- La creación y constitución de cualquier comisión ó grupo de trabajo la plantearán los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes informarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cuál podrá constituir directamente comisiones ó grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones ó grupos de trabajo, y una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

A large, handwritten signature is written in black ink across the bottom left corner of the page. The signature is fluid and cursive, appearing to read "ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL" (This document is of a confidential nature) in all-caps.

CAPITULO SEPTIMO

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 35.- Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artº. 36.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de :

- a)** Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b)** Las subvenciones oficiales o particulares.
- c)** Las donaciones, herencias o legados.
- d)** Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artº. 37.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artº. 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artº. 39.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, los Vicepresidentes, y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos habrá suficiente con dos firmas, de las cuales una habrá de ser necesariamente la del Vicepresidente Director Financiero y de Recursos humanos.

CAPITULO OCTAVO

* DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artº. 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un número de socios que representen mayoría simple de los mismos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquéllas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artº. 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artº. 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO NOVENO

LA DISOLUCIÓN

Artº. 43.- La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para éste fin, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la Asociación. Asimismo, podrá ser disuelta por las causas determinadas en el Artº. 39 del Código Civil ó por Sentencia Judicial

Artº. 44.-

- 1º) Una vez acordada la disolución de la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en relación a la destinación de bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción o liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2º) La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
- 3º) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- 4º) El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a la Federación de Servicios Públicos de UGT de Euskadi u organismo que pudiera sustituirle en un futuro, en su defecto, a la Entidad pública, Federación Sindical ó Entidad privada que, en el ámbito territorial de la actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor del mismo objeto social que ésta Asociación.
- 5º) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de éste mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido ésta misión a una Comisión liquidadora especialmente designada.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Diciembre de 1.996

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erroldako Na-
gusia sortarazten Eusko Jaurlaritzak
Martxaren 7/1997.aren 10. artikuluan eusko
kultura gizarteko ministruek ere zehaztutako erabili-
rioetarako.

(GAST) 22 ^{(e)n,} activo
vitamina 22 an
ERROLDEKO ARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 7413, d. 29 de Mayo del año 1920, y en la Constitución de la Federación Venezolana de Asociaciones, y su normativa concordante.

En VICTORIA a 22 de enero
de 1997

EL ENCARGADO DEL REGISTRO